



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a los artículos 2 fracciones I, II y IV, 3 párrafo primero, 4 fracciones IV y V, 5, 9, 13, 14 fracciones I, II, IV y V, 15 párrafo primero y fracción XXX, 16 fracción III, 19, 20 fracciones I, II y IV, 22 fracciones III, IV y V, esta última siendo incluida en el apartado B, fracción I; adición de los artículos 4 Bis, 14 fracción VI, recorriendo la actual a la fracción VII, 15 fracciones XXXI y XXXII, recorriendo la fracción XXXI vigente a las fracción XXXIII, 16 fracción IV y V, recorriendo la fracción IV a la VI, 17 Bis, 17 Ter, 20 fracciones I, VI y VII, recorriendo las fracciones I, II, III y IV, 21 párrafo segundo, 22 apartados A y B, incluyendo una fracción II en el último apartado y 29 segundo párrafo; y derogación de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 3, 7, 10, 11 y 12, artículos 14 fracción VII y 23 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No cabe duda que hoy en día la atención a los migrantes guanajuatenses es un elemento prioritario que debe atenderse a través de la actividad legislativa, robusteciendo y actualizando el marco legal local que se encuentra vigente y que corresponde a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es el de fortalecer el marco legal para apoyar integralmente a los guanajuatenses en retorno y así contribuir a su integración con las comunidades de origen.

Para dimensionar la importancia de este planteamiento, es necesario recordar que, de acuerdo con el IPLANEG, se estima que 1.3 millones de habitantes de la Unión Americana nacieron en el Estado de Guanajuato<sup>1</sup>, y muchos de ellos viven con el riesgo constante de la deportación.

Además, el Instituto Nacional de Migración reportó en 2016 más de 13 mil Guanajuatenses fueron repatriados a la República Mexicana, incluyendo 4,308 que fueron internados en Nuevo Laredo; 2,975 en Ciudad Acuña; 1,598 en Tijuana; 814 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y 770 en Mexicali. De ellos, 12,749 son adultos y 723 son niñas, niños o adolescentes, por lo que el tratamiento de esta problemática debe ser atendida de inmediato y bajo la perspectiva de atención de los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de niñas, niño y adolescentes, adultos mayores, así como víctimas del delito.

Sin embargo, más allá de las cifras, lo primordial en este tema es reconocer que los migrantes son personas a las que se les deben respetar en todo caso sus derechos humanos. Por lo cual, no se debería considerar o presentar a los migrantes como lo ha venido considerado el actual Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, es decir, como delincuentes impostores.

Ahora bien, las autoridades, de cualquier nivel de gobierno, tienen la responsabilidad de combatir las expresiones de racismo y xenofobia, de formular cargos contra los perpetradores de actos de violencia o discriminación contra los migrantes y de fomentar un discurso público que promueva una mentalidad abierta a la diversidad y el respeto.

Por ello, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrendamos que los derechos de los migrantes son derechos fundamentales, entendiendo a estos últimos como los derechos humanos, positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en el ámbito de acción del Estado. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro de la sociedad, y por ello constituyen el tema central de todos los debates sobre los migrantes y las políticas migratorias.

Todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana, están protegidos por el derecho internacional, sin discriminación, independientemente de su situación

---

<sup>1</sup> Fuente: Estimaciones del IPLANEG, en base al Bureau of Census, Current Population Survey (CPS), marzo de 1994 a 2014.

administrativa o de su condición. Sin embargo, a pesar del marco jurídico existente, los migrantes en todo el mundo siguen sufriendo abusos, explotación y violencia.

Por ello, conscientes de las dificultades que padecen nuestros connacionales, sobre todo ahora con las políticas anti-inmigrantes del Presidente Donald Trump, quien ha determinado como prioridad la deportación de nuestros connacionales, nos abocamos a adecuar la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a fin de generar un marco jurídico acorde a los requerimientos actuales para la efectiva protección de los migrantes y sus familias en nuestra entidad federativa. Dichas adecuaciones abarcan, por citar algunos, los rubros siguientes:

1. Establecer el marco de respeto, protección y salvaguarda, bajo el cual deben ceñirse los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias,
2. Garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores, así como víctimas del delito;
3. Fomentar la participación individual y colectiva que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.
4. Definir al Migrante como toda persona de origen guanajuatense que sale del Estado con el propósito de residir en el extranjero, incluyendo la figura del Migrante en retorno, siendo aquella que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero y la forma voluntaria o inducida de su retorno.
5. Establecer los derechos de los migrantes y sus familias como todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables y establecer que a todo migrante en retorno le sean respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo la migratoria.
6. Que los ayuntamientos, a través de su política municipal en materia migrante que estos determinen, la debida atención que se merecen éstos y sus familias; ello, guardando congruencia con la relativa estatal.

Ahora bien, en estos tiempos turbulentos, México y, consecuentemente, Guanajuato, tiene que ser audaz ante los problemas migratorios, razón por la cual presentamos esta iniciativa con la pretensión de colaborar y apoyar a nuestros coterráneos migrantes, y ser empáticos ante su situación. Después de todo, ¿quién no tiene un pariente que se fue a Estados Unidos u otra nación en busca de una vida mejor?, situación que nos obliga, como se propone, a trabajar y generar marcos normativos que garanticen la protección de los derechos de los migrantes y sus familias.

Así pues, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

Así, con la presente iniciativa se establece el marco de respeto, protección y salvaguarda bajo el cual deben ceñirse los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables; para lo cual, se busca un marco de cooperación no solo entre ámbitos de gobierno, sino de éstos con organizaciones de la sociedad civil o particulares.

Todo ello, a través la reforma a los artículos 2 fracciones I, II y IV, 3 párrafo primero, 4 fracciones IV y V, 5, 9, 13, 14 fracciones I, II, IV y V, 15 párrafo primero y fracción XXX, 16 fracción III, 20 fracciones I, II y IV, 22 fracciones III, IV y V, esta última siendo incluida en el apartado B, fracción I; adición de los artículos 4 Bis, 14 fracción VI, recorriendo la actual a la fracción VII, 15 fracciones XXXI y XXXII, recorriendo la fracción XXXI vigente a las fracción XXXIII, 16 fracción IV y V, recorriendo la fracción IV a la VI, 17 Bis, 17 Ter, 19, 20 fracciones I, VI y VII, recorriendo las fracciones I, II, III y IV, 21 párrafo segundo, 22 apartados A y B, incluyendo una fracción II en el último apartado y 29 segundo párrafo; y derogación de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 3, 7, 10, 11 y 12, artículos 14 fracción VII y 23 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

b) **Impacto administrativo.** Ante la apremiante necesidad de atender a los Migrantes Guanajuatenses, los órganos administrativos titulares de los programas

sociales deberán generar los medios que permitirá la pronta atención del citado sector, provocando su inclusión social, cultural, así como el arraigo comunitario, así como su cuidado económico, laboral, educativo y en materia de salud.

c) **Impacto presupuestal.** Con la presente iniciativa no se genera un impacto presupuestal, ya que con ésta no se crean estructuras administrativas, siendo que se respetan aquellas existentes, así como no se configura la creación de nuevos programas, ya que se apoya en aquellos contemplados en los Presupuestos de Egresos respectivos, cuyo objetivo y acciones en materia económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos, se preverán los medios de inclusión para la debida atención de los migrantes guanajuatenses y sus familias.

d) **Impacto social.** Con la presente iniciativa se fortalecerán los esquemas gubernamentales de protección hacia nuestros migrantes guanajuatenses y sus familias, en plena atención a sus derechos humanos y la búsqueda de su debida inclusión ante la sociedad, en un escenario de respeto y desarrollo como persona.

De igual manera, se busca la congruencia estatal y municipal de la política en la materia, cuyo objetivo central se basa en la atención integral de los migrantes y sus familias y por lo cual, a través de programas que generarán acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos, cuyo acceso deberá ser de carácter prioritario.

Por todo lo anterior, se genera mayor protección del "Migrante en Retorno" mediante la suma de esfuerzos de las autoridades estatales y municipales, mediante el fomento a la unión familiar, la integración social y cultural, así como el arraigo comunitario del migrante guanajuatense.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2 fracciones I, II y IV, 3 párrafo primero, 4 fracciones IV y V, 5, 9, 13, 14 fracciones I, II, IV y V, 15 párrafo primero y fracción XXX, 16 fracción III, 20 fracciones I, II y IV, 22 fracciones III, IV y V, esta última siendo incluida en el apartado B, fracción I; adicionan los artículos 4 Bis, 14 fracción VI, recorriendo la actual a la fracción VII, 15 fracciones XXXI y XXXII, recorriendo la fracción XXXI vigente a las fracción XXXIII, 16 fracción IV y V, recorriendo la fracción

IV a la VI, 17 Bis, 17 Ter, 19, 20 fracciones I, VI y VII, recorriendo las fracciones I, II, III y IV, 21 párrafo segundo, 22 apartados A y B, incluyendo una fracción II en el último apartado y 29 segundo párrafo; y se derogan las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 3, 7, 10, 11 y 12, artículos 14 fracción VII y 23 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.** Son fines de la presente Ley:

### *Fines de la Ley*

- I. Establecer los principios **que garanticen el marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores, así como víctimas del delito;**
- II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a migrantes **guanajuatenses** y a sus familias;
- III. Establecer la coordinación...;
- IV. Fomentar la participación **individual o colectiva que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.**

### *Principios rectores de la Ley*

**Artículo 3.** Los principios rectores de la presente Ley, son: el **respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, interés superior del niño, niña y adolescente e integración cultural y social; orientados a reconocer la dignidad humana y el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, en especial atención a los grupos vulnerables.**

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

### *Glosario*

- I. Deportación: Migrante expulsado...;
- II. Instituto: Instituto Estatal...;
- III. Ley: Ley para...;
- IV. **Migrante: Toda persona de origen** guanajuatense que sale del Estado, con el propósito de residir en el extranjero; y

**V. Migrante en retorno:** Migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero **de forma voluntaria o inducida.**

#### **Derechos de los migrantes**

**Artículo 4 Bis.** Son derechos de los migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

A todo migrante en retorno le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo la migratoria.

#### **Coordinación entre autoridades**

**Artículo 5.** El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación **individual o colectiva que procure la protección de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.**

#### **Deber de protección de las autoridades**

**Artículo 6.** Las autoridades, en...

**Artículo 7. Derogado.**

#### **Previsión presupuestaria**

**Artículo 9.** El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes.

Los ayuntamientos deberán considerar lo previsto en este artículo **dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente; ello, en atención a la política municipal en materia migrante que éstos determinen, misma que debe guardar congruencia con la estatal.**

## **CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

**Artículo 10. Derogado.**

**Artículo 11. Derogado.**

**Artículo 12. Derogado.**

### CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES

#### **Autoridades**

**Artículo 13.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley: el Gobernador del Estado, **el Instituto** y los **Ayuntamientos**, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

#### **Atribuciones del Gobernador**

**Artículo 14.** El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Programa de Gobierno **del Estado** la política pública en materia de migrantes;
- II. Implementar, **a través del Instituto**, la política pública en materia de atención a los migrantes guanajuatenses y a sus familias;
- III. Establecer los mecanismos...;
- IV. Diseñar e implementar el Programa de Migración del Estado, **estableciendo objetivos, estrategias y acciones para la atención integral de los migrantes y sus familias**;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes guanajuatenses y sus familias;
- VI. **Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario del migrante guanajuatense; y**
- VII. **Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.**

#### **Atribuciones del Instituto**

**Artículo 15.** El Instituto **es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con patrimonio propio y personalidad jurídica; el cual estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano**, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. a **XXIX.** ...

**XXX.** Coadyuvar con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstos, en la repatriación de guanajuatenses, cuando les sea solicitado dicho trámite;

XXXI. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda en el Estado; ello, conforme manifiesten su intención de residir en el territorio de este último;

XXXII. Implementar acciones que fomenten la inclusión del migrante en retorno, así como el arraigo comunitario; y

XXXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

#### Atribuciones de los ayuntamientos

**Artículo 16.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;

IV. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda en el Municipio; ello, conforme manifiesten su intención de residir en el territorio de este último;

V. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante guanajuatense; y

VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

#### Deber de difusión

**Artículo 17 Bis.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, difundirán la información que permita la protección de los derechos que tienen los migrantes y sus familias.

#### Coadyuvancia del Estado con el Gobierno Federal y los municipios

**Artículo 17 Ter.** El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

### CAPÍTULO IV PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

#### Generación de políticas públicas

**Artículo 19.** En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.

### Objetivos de los programas

**Artículo 20.** Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de los migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

- I. Promover la protección de sus derechos humanos y los de sus familias, en su caso, con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, observando el interés superior del niño, niña y adolescente migrante;**
- II. Fortalecer los servicios de salud individual, familiar y de sus comunidades de origen;**
- III. Impulsar la certificación de estudios, habilidades y competencias de formación laboral;**
- IV. Apoyar a la formación educativa de sus familias;**
- V. Impulsar la creación de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura en sus comunidades de origen;**
- VI. Generar acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos; y**
- VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto derecho de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**

### Acceso a los programas

**Artículo 21.** Para poder acceder...

**Las autoridades preverán los medios para facilitar el acceso a los programas señalados, dando prioridad a los migrantes y sus familias para su atención.**

### Derechos y obligaciones de los beneficiarios

**Artículo 22.** Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

#### A) Derechos:

I. y II. ...

III. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad; y

IV. Presentar quejas o denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley.

#### B) Obligaciones:

I. Proporcionar **en tiempo y forma y de manera veraz toda** la información que les sea requerida por las autoridades, de conformidad con la normatividad correspondiente; y

II. **Integrarse en los procesos de participación social, en apego a la normatividad aplicable.**

**Artículo 23. Derogado.**

**Asistencia administrativa**

**Artículo 29.** El Instituto podrá...

**Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades estatales y municipales en caso de repatriación y, ante la presencia de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, dentro y fuera del territorio del Estado.**

**TRANSITORIOS**

**Inicio de la vigencia**

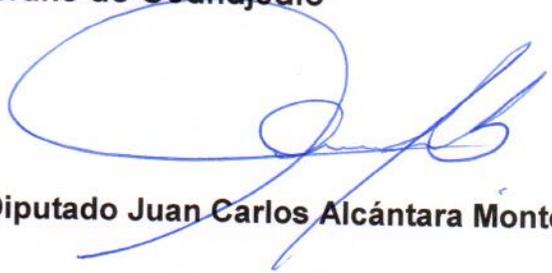
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

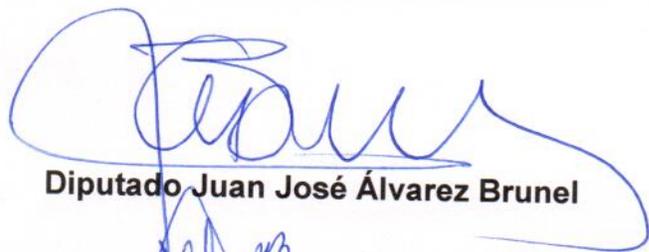
**Guanajuato, Gto., a 1° de Marzo, 2017**

**Las Diputadas y Diputados**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de  
la Sexagésima Tercera Legislatura del  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**

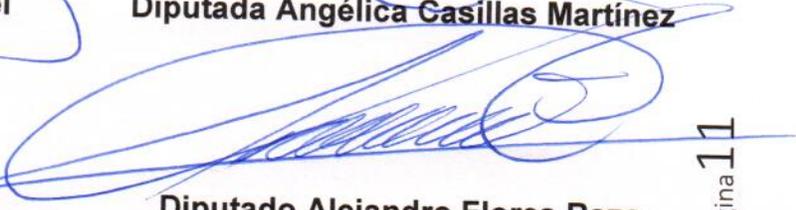
  
**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**

  
**Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya**

  
**Diputado Juan José Álvarez Brunel**

  
**Diputada Angélica Casillas Martínez**

  
**Diputada Estela Chávez Cerrillo**

  
**Diputado Alejandro Flores Razo**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz**  
**Ledo**

**Diputada María Beatriz Hernández Cruz**

**Diputada Araceli Medina Sánchez**

**Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Diputado Mario Alejandro Navarro**  
**Saldaña**

**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**

**Diputada Elvira Paniagua Rodríguez**

**Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez**

**Diputado Juan Gabriel Villafaña**

**Diputada María del Sagrario Villegas**  
**Grimaldo**

**Diputada Leticia Villegas Nava**